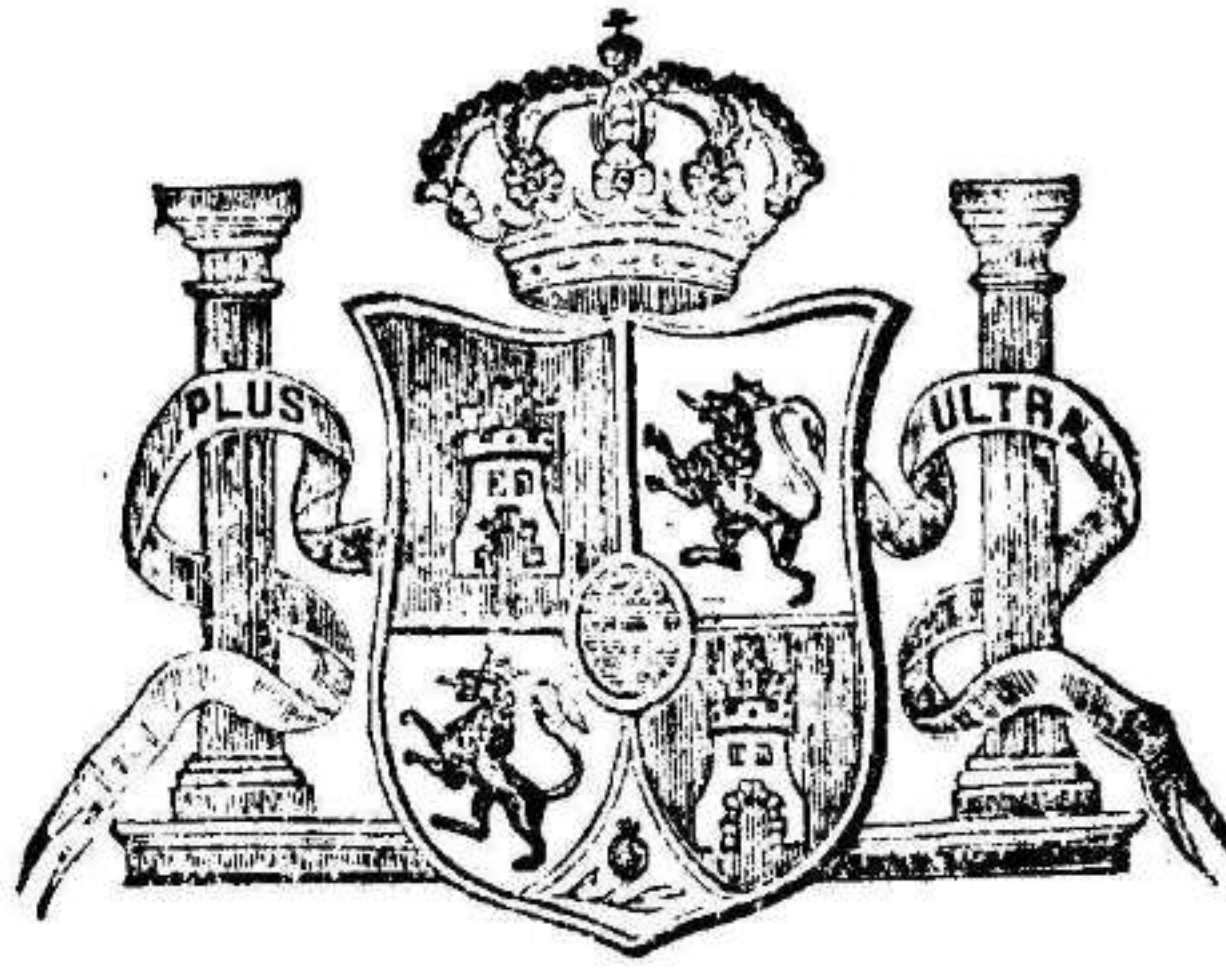


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR N.º 140.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo de la destitución de D. Felipe Sánchez en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega por faltas cometidas en su desempeño, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentar dentro del plazo señalado los documentos que crean oportunos.

Palencia 27 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Evilasio Yagüez.

CIRCULAR N.º 141.

El Ilmo. Sr. Director general de

Administración con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo de la destitución de D. José Fuentes en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Collazos por faltas graves cometidas en su desempeño, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de los interesados puedan éstos presentar dentro del plazo que les ha sido concedido los documentos que estimen oportunos.

Palencia 27 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Evilasio Yagüez.

CIRCULAR N.º 142.

Secretaría.—Negociado 2.º

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del actual, núm. 124, la Real orden circular referente á organización municipal y habiéndose de cumplir con urgencia cuanto en la misma se dispone, he acordado ordenar á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el improrrogable plazo de quince días remitan á este Gobierno cuantos datos puedan facilitar acerca de los extremos que comprende la Real orden citada.

Palencia 26 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Evilasio Yagüez.

CIRCULAR N.º 143.

El Sr. Juez de instrucción de Reinosa en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar á la Guardia civil é individuos de la Policía á sus órdenes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de Estéban Gutiérrez y Gutiérrez, de 22 años, soltero, natural de Berzosa, partido del Burgo de Osma, hijo de Ramón y Juliana, Guardia repatriado, y Bruno Andrés Ruíz, de 22 años, soltero, minero, natural de Susilla, Ayuntamiento de Valderredible, hijo de Nicomedes y Sebastiana, vecino de Prado, provincia de León, que se han fugado de dicha cárcel en que se hallaban á causa de robo con Federico Gómez García, de 19 años, soltero, minero, natural de Revilla de Santullán, partido de Cervera de Pisuerga, hijo de Ceferino y Petra, que se hallaba con ellos, por causa de disparo de arma y presenta dos heridas recientes en la cabeza por contusión.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á expresada busca y captura de dichos fugados.

Palencia 27 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Evilasio Yagüez.

CIRCULAR N.º 144.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en los ganados laneros de Carrión de los Condes y reunida con tal motivo la Junta de Sanidad de dicha Ciudad, ha tomado los acuerdos siguientes:

«1.º Que en virtud de la existencia de la enfermedad variolosa, que

se tomen las precauciones necesarias, procurando el completo aislamiento de los ganados enfermos de los sanos, con señalamiento de terrenos distintos y opuestos de situación para el pasto.

2.º Que procede se aconseje á los ganaderos para que se efectúe la vacunación en los ganados laneros para evitar la propagación en cuanto le sea posible.

3.º También procede se prohíba en absoluto la venta de carnes de ganado lanar de la población, de ganados infectados, como igualmente sus productos, como son leche, suero, requesón y el queso, ésto como medida preventiva higiénica para evitar la propagación de tal enfermedad en la especie humana.

4.º Que se ordene al público que cuando vayan á degollar alguna res lanar en la casa de particulares lo pongan en conocimiento del Inspector de carnes del Municipio para que reconozca la res antes y después de degollada, bajo la responsabilidad de los contraventores, lo que efectuará dicho Inspector en toda clase de reses que se degüellen en el matadero público de la localidad.

5.º Que se vigile con todo esmero por medio de los Vigilantes del Municipio, en cuanto sea posible, para el mejor cumplimiento de lo anterior acordado, y que de las reses que fallezcan den cuenta al Inspector de carnes, quien presenciara la cremación de la res, bajo las penas que procedan contra los contraventores.

6.º Que se participen estos acuerdos al Sr. Gobernador civil de la provincia y pueblos limítrofes á los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público para que los Alcaldes de los pueblos inmedia-

tos dicten las órdenes oportunas para evitar el contagio.

Palencia 26 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Evilasio Yagüez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Vistas las instancias promovidas por varios Delineantes de Obras públicas en solicitud de ascenso á la clase superior inmediata, en atención á que existen vacantes y crédito consignado en el presupuesto vigente para satisfacer dicha atención:

Resultando que en la Real orden de 22 de Julio de 1895, dictada con el fin de poner en vigor la ley de Presupuestos de dicho año en lo tocante á dichos funcionarios, y con el de establecer al propio tiempo las bases por que debía regirse en lo sucesivo el personal de Delineantes de Obras públicas, se previene de un modo claro y concreto que las vacantes de las categorías superiores habían de proveerse en el individuo más antiguo de la clase inferior inmediata; pero sin que en ninguna de las precitadas bases aparezca que á este personal hayan de serle aplicables todos los reglamentos y disposiciones dictadas para el personal facultativo de Obras públicas:

Resultando que consignada al final del cap. 7.º, art. 1.º de la vigente ley de Presupuestos una nota que preceptúa la amortización de las vacantes que ocurran en el personal de referencia, se ha procedido hasta ahora á dicha amortización, en el sentido de efectuarla en la clase en que ocurría la vacante:

Considerando que de interpretarse la nota consignada en la ley de Presupuestos en el sentido de amortizar las vacantes en la clase en que ocurran, perderían el derecho de volver al servicio activo los que solicitaron pasar á situación de supernumerarios en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto de 1897:

Considerando que constituyendo los Delineantes un Cuerpo de escala cerrada, es equitativo aplicarles por analogía la Real orden de 28 de Octubre de 1895, la cual dispone que los ascensos por antigüedad en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, y por analogía al demás personal subalterno de Obras públicas, se confieran desde la fecha siguiente á la en que ocurre la vacante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde esta fecha sean aplicables á los Delineantes de Obras públicas los beneficios de la mencionada Real orden de 28 de Octubre de 1895.

2.º Que los individuos que se encuentren en situación de supernumerarios, cualquiera que sea su catego-

ría, pueden volver al servicio activo, con sujeción á lo que determina el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; y

3.º Que la amortización de las vacantes á que se refiere la nota de la vigente ley de Presupuestos se efectúe en las resultas de la última clase después de corridas las escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular referente á la recaudación del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Al suponer enterados á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia de que el Real decreto de 14 de Julio de 1897 regula la recaudación de las cantidades que el Estado tiene derecho á percibir de las Corporaciones citadas en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, no debiera esta Delegación publicar la presente circular, pues que los fines á que propende, han de serles conocidos, pero en vista de que se observa gran irregularidad en la marcha del servicio de que se trata, se vé obligada á recomendar á los Sres. Presidentes de los Municipios de esta provincia la más estricta observancia de cuanto afecte al Real decreto antes citado; de la Real orden de igual fecha que aquél que dicta reglas para el cumplimiento del mismo, y de la de 22 de Enero de 1894 que declara que el impuesto sobre pesas y medidas correspondiente al Tesoro, es siempre exigible sobre los productos que los Municipios obtengan en el arbitrio expresado, debiendo advertirles que si transcurren en lo sucesivo los plazos fijados por las disposiciones apuntadas sin que en esta Delegación se reciban los documentos que están obligados á remitir dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre, referente al últimamente vencido, me veré en la precisión de emplear medidas de rigor contra los morosos, pues que en manera alguna he de tolerar que dejen de remitirse en los plazos marcados los documentos que suministran los datos que han de servir de base para la liquidación que luego ha de practicarse, la que determina por último la cantidad á que el Tesoro de la Nación tiene derecho en cada distrito municipal de esta provincia por los conceptos á que se refiere la presente circular.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, son los que aun no han remitido á esta Delegación las certificaciones correspon-

dientes al primer trimestre del año actual, así es que espero que llegado el momento de la remisión de las del segundo, próximo á vencer, efectúen las del primero, debiendo observarse en la expedición de unas y otras las siguientes instrucciones:

1.º Los datos que se consignen en ellas han de ser rigurosamente exactos, pues que disponiendo esta Delegación de los medios de comprobación que ha de utilizar, no ha de consentir que las cifras que se estampen sean distintas de las que deben fijarse, previniendo á las Autoridades municipales que como quiera que sería grave incurrir en una falta de las que se trata de evitar por medio de esta observación, serían los Tribunales de justicia los que de ella conocerían.

2.º Si algún Ayuntamiento de esta provincia tuviera arrendados todos ó algunos de los bienes de Propios ó el arbitrio de pesas y medidas, serán los arrendatarios los que ingresen en Tesorería en los plazos marcados por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 (primer mes del trimestre) debiendo aquéllos ponerlo en conocimiento de esta Delegación por medio de una copia certificada del acta de subasta, en la que, consiguientemente, figuren el nombre y vecindad del rematante y precio del remate, con objeto de que si dejasen de satisfacer la parte correspondiente al Estado, proceder contra él por la vía de apremio, y en caso de insolvencia incautarse del depósito que en garantía del contrato tuviera constituido.

3.º No se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren.

Y 4.º Las certificaciones se expedirán separadamente, ésto es, cada trimestre una por el 20 por 100 de Propios y otra por el 10 por 100 de pesas y medidas, debiendo hacerlo en pliegos del sello 12 (de 10 céntimos de peseta) y con la mayor pulcritud, rechazándose las en que se observen raspaduras ó enmiendas.

Cumple hacer presente que cuanto se deja expuesto espero sea perfectamente observado por los Presidentes de las Corporaciones municipales á que me dirijo, por los que se dispondrá que dentro de la primera quincena del venidero Julio se remitan á esta Delegación las certificaciones que tengan que remitir, sean las del segundo trimestre del corriente año solamente, sean las del período indicado y las del primero, caso de que figuren en la siguiente relación que expresa, como se ha dicho, los nombres de los Ayuntamientos que no han remitido las del trimestre vencido en 31 de Marzo último.

De lo contrario utilizaré las atribuciones que me concede el párrafo 16 del art. 34 del reglamento de 5 de Agosto de 1893, orgánico de la Administración económica provincial.

Palencia 22 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Relación que se cita en la precedente circular.

Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Amusco.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Arbejal.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Belmonte de Campos.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Calada de Robledo.
Cenera.
Cervatos de la Cueva.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Cordovilla la Real.
Coxuelos.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Río.
Frómista.

Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Grijota.
Guaza.
Herrera de Río-Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Husillos.
Itero Seco.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Las Cabañas.
La Serna.
Ledigos.
Ligüérezana.
Lomas.
Lores.
Magaz.
Manquillos.
Mantinos.
Marcilla.
Mazariegos.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Meneses.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Osorno.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Palencia.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintanalugos.
Quintanilla de Onsoña.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Revenga.
Revilla de Collazos.
Revilla de Campos.
Rivas.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Cebrián de Mudá.

San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Támara.
Tariego.
Terradillos.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Triollo.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valdeolillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Vergaño.
Vertabillo.
Villamediana.
Villabasta.
Villada.
Villaeles.
Villafruel.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcón.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villalumbroso.
Villamartin de Campos.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuera de la Cuezca.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasabariago.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villaturde.
Villabermudo.
Villaviudas.
Villaumbrales.
Villégua.
Villeras.
Villodre.
Villodrigo.
Villoldo.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Villóvico.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Andrés A. Pellón, vecino de Santander, según cédula personal núm. 938 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 17 de Junio de 1901, una solicitud de registro de setecientas pertenencias para la mina de hulla titulada «Esperanza», sita en término municipal de Barruelo, Brañosa y Valle de Santullán; lindante con terrenos del común, de vecinos particulares y del Estado. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. del almacén de mercancías que en la estación de Barruelo tiene la Compañía del Norte y se tirará una línea auxiliar ó de referencia de 100 metros O. 45° N., fijando en este punto la estaca 1.ª; de ésta al S. 45° O. se medirán 100 metros, fijando la estaca 2.ª; de ésta al S. 45° E. se medirán 1.000 metros, fijando la estaca 3.ª; de ésta al E. 45° N. se medirán 3.000 metros, fijando la estaca 4.ª; de ésta al N. 45° O. se medirán 5.000 metros, fijando la estaca 5.ª; de ésta al O. 45° S. se medirán 1.000 metros, fijando la estaca 6.ª; de ésta al S. 45° E. se medirán 4.000 metros, fijando la estaca 7.ª; de ésta al S. 45° O. se medirán 2.000 metros hasta llegar á la 2.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las setecientas pertenencias que se desean adquirir.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 26 de Junio de 1901.— José Joaquín Almeida.

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS DEL OBISPADO DE PALENCIA.

Nos el Doctor D. Antonio Aguado Rioja, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia y Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis para la conmutación de los bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas pías. Hacemos saber: Que en cumpli-

miento de lo dispuesto en el convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pías de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de San Lázaro de Palencia por D. Jacinto González y D.ª Manuela de Soto, á que se halla unida otra Capellanía de la misma fundación, la cual, según el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y en el *Oficial* de la provincia.

Dado en Palencia á 26 de Junio de 1901.—Antonio Aguado.—Por mandado de S. S.ª, Ubaldo García, Secretario.

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar fundada en la Iglesia parroquial de Naveros de Río-Pisuerga por D. Francisco Martín Granizo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia y en el *Eclesiástico* del Arzobispado de Burgos, comparezcan en esta Delegación (Almirante Bonifaz, 17, 3.º, derecha), á deducir lo que vieren convenirles en la conmutación de las rentas de dicha Capellanía, debiendo presentar al efecto dentro del plazo señalado los documentos siguientes: 1.º Fundación de la Capellanía ó testimonio fehaciente de la misma. 2.º Árbol genealógico

que pruebe el parentesco de los opositores con el fundador, acompañado de las correspondientes partidas sacramentales que lo confirmen; y 3.º Últimos apeos de los bienes y reconocimiento de los derechos de la Capellanía; apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 23 de Junio de 1901.—Licenciado Feliciano López, Delegado de Capellanías.

Don Isidoro Diéguez García, Secretario interino del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que habiéndose iniciado ante este Tribunal la oportuna demanda contencioso-administrativa é interpuesto el recurso por el Procurador Don Pedro Ovejero, en nombre de Don Pedro Carrancio Martínez, Don Germán Martínez Gómez, Don Julian Hervás Amayuelas y Don Octavio Prieto Moslares, representantes de la Asociación de Labradores de Villoldo, sobre que se deje sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de quince de Marzo último que desestimó la instancia del Presidente de la Asociación de Labradores interesando reconocimiento del derecho de sustraer aguas del río Carrión para el riego de la vega titulada de las Olmedas, en término de dicho pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia y publica por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Isidoro Diéguez.—V.º B.º—El Presidente, Anguiano.

Juzgado de primera instancia de Santander.

Don Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta y uno del próximo Julio y hora de las once de la mañana se subastarán simultáneamente en el Juzgado de Cervera del Río-Pisuerga y en el de Santander las fincas que se dirán, embargadas en la causa seguida contra Juan Sandino Inés por amenazas y lesiones y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en la misma.

Fincas.

1.ª Una tierra en término de San Martín de los Herreros, al sitio de la Cuesta Pronda, cabida como una hectárea y seis áreas; que linda Saliente Remigio Polanco, Mediodía Clemen-

te Ibáñez, Norte Pedro Bustamante y Poniente Estéban Redondo.

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio de Lonjón, de treinta áreas; linda Mediodía Pablo Robledo, Saliente Alejandro Soria y Poniente Evaristo Arenas.

3.ª Otro terreno en término del pueblo de Ventanilla, sitio de la Abaga, de una hectárea y diez áreas; linda Saliente tierra de Eugenio García, Mediodía otra de Buenaventura Díaz, Poniente otra de Eugenio Simal y Norte otra de Toribio Gil.

4.ª Otra en término de San Martín, al sitio de Matorreros, de treinta áreas; linda Saliente, Mediodía y Norte Isidora Sardina y Poniente Manuel Pérez.

Condiciones.

Salen á subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno; el remate será aprobado por el Sr. Juez de instrucción de Santander en vista del resultado de las dos subastas; para tomar parte en ellas deberá consignarse el diez por ciento de la tasación ó sea veintidos pesetas sesenta céntimos; no existen títulos de propiedad y el comprador por su cuenta se proveerá de ellos si lo estima conveniente en la forma que mejor le parezca; los antecedentes se encuentran en la Escribanía de D. Jesús Escobio Franco, Méndez Núñez, 13, 4.º, en Santander.

Santander veintidos de Junio de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., Jesús Escobio.

Juzgado municipal de Villarramiel.

Don Juan Bautista Lesmes Serrano, Juez municipal suplente de este término en funciones del propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos de juicio verbal civil en la ejecución de sentencia á instancia de Satúrio López Puerta, de esta vecindad, contra Francisco Blanco Aparicio, vecino de Griyota, seguido en rebeldía sobre saldo de la deuda, costas y gastos ascendentes hasta esta fecha á ciento treinta y nueve pesetas y cuarenta y un céntimos, no habiendo tenido efecto el remate de un carro y yeso que se anunció el día veintiuno del actual, por falta de licitadores, he acordado señalar la venta en pública subasta por segunda vez de dicho carro de varas á medio uso y veintisiete sacos de yeso como de cuatro arrobas cada uno, embargado á citado Francisco, para el día cuatro de Julio próximo, á las diez horas del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, Plaza Mayor, bajo el tipo de ciento setenta y cinco pesetas el carro, y tres pesetas cada una carga el yeso, en que aparece justipreciado por peritos competentes en los autos: se previene, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de

indicadas tasaciones, y que para tomar parte en la subasta han de presentar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta y su cédula personal corriente.

Dado en Villarramiel á veinticuatro de Junio de mil novecientos uno.—Juan Bautista Lesmes Serrano.—Por su mandato, El Secretario, Felipe Pernia y Mañueco.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento de las diferentes clases de riqueza de este distrito municipal como base fundamental para la derrama contributiva del próximo año natural de 1902, previniendo á todos los contribuyentes que en el mismo se comprenden que dentro del plazo indicado y siempre que se consideren perjudicados pueden formular las reclamaciones que estimen justas y pertinentes y pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villoldo 24 de Junio de 1901.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Formalizado por la Comisión de propietarios y ganaderos vecinos de esta villa, el reparto de los ganados lanares que á cada uno corresponde tener con arreglo á la propiedad que posee, según acuerdo del día 14 del actual, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para cuantas personas deseen examinarle y hacer las reclamaciones que á sus derechos creyeren convenirles, debiendo advertirles que pasado dicho plazo sin haberlo verificado se entenderá le prestan su conformidad, procediéndose á seguido á su ejecución sin ulteriores recursos y como en el mismo se propone.

Villamartín de Campos 24 de Junio de 1901.—El Alcalde, Pablo Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Se cita por el presente á los Señores Don Agustín Izquierdo, Don Mariano Medina y Don Eugenio Miguel, ausentes de ésta, cuentadantes de los períodos de 1875-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81 y 81-82 para que en el plazo de quince días, desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, contesten á los pliegos de reparos que les fueron entregados, y de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar.

Villaherreros 22 de Junio de 1901.—El Alcalde, Pedro Valles.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria en el año de 1902, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones consiguientes.

Melgar de Yuso 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Vidal Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

El día 24 del corriente, entre diez y once de su mañana, desapareció una mula propiedad del vecino de esta localidad D. Luis Blanco de Ana, en el pueblo de Cisneros, de la puerta de un establecimiento de vinos, donde la dejó atada un dependiente de expresado D. Luis, y á su salida se encontró sin ella, sin que pueda apreciarse si se había extraviado, por un espanto, ó será robada.

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas tres dedos, edad cerrada, de doce á catorce años, muy bien tratada y bonita en sus formas; llevaba dos mantas castreadas menudo y un tapabocas con iniciales J. I. y unas alforjas caseras con tapa.

Calzada de los Molinos 26 de Junio de 1901.—El Alcalde, Alipio León.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invierno y primavera de la dehesa de San Pedro la Yedra, sita en término de Castrillo de Don Juan, para ganado vacuno ó lanar; para tratar del arriendo de los mismos, dirigirse á Antonio Estéban, que vive calle de San Francisco, núm. 6, Palencia, ó al Guarda de la misma Félix Casado, en Cevico Navero. 11—12

Se halla vacante la plaza de Practicante de Brañosa, dotada con 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos.

Las solicitudes acompañadas de los méritos se dirigirán á Don José Antonio Ayestarán, Médico de Barruelo de Santullán, quien las admitirá hasta el 10 de Julio próximo. 1—2

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 28 de Junio de 1901.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1901 á 1903.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Amayuelas de Abajo.....	D. Faustino Diez Tejedor.
Amayuelas de Arriba.....	Juan Salomón Illera.
Amusco.....	Pedro Polanco Aguado.
Astudillo.....	Absalón García Izquierdo.
Boadilla del Camino.....	Aquilino Anaya Escribano.
Cordovilla la Real.....	Miguel García Herreros.
Itero de la Vega.....	Manuel Rodríguez Cuadrado.
Lantadilla.....	Aniano Carranza Polo.
Melgar de Yuso.....	Leonardo Mora Mazón.
Palacios del Alcor.....	Cipriano Fernández Gómez.
Piña de Campos.....	Alejandro González Morrondo.
Rivas.....	Furseo Calleja Matías.
Santoyo.....	Manuel Felipe Polanco Andrés.
Támara.....	Porfirio Chico Villazán.
Torquemada.....	Germán Merino Herrera.
Valbuena de Pisuerga.....	Mauricio Rueda Varas.
Valdespina.....	Mauro Maté Román.
Valdeolmillos.....	Marcelino Alcalde Alvarez.
Villamediana.....	Elviro Fernández Catalina.
Villagimena.....	Emeterio Tarrero Rodrigo.
Villafaco.....	Eleuterio Santos Salas.
Villodre.....	Francisco Manrique Lanchares.
Villodrigo.....	Toribio Villazán López.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Alba de Cerrato.....	D. Pablo de la Cal Cepeda.
Antigüedad.....	Félix Vázquez Balbás.
Baltanás.....	Ricardo Cantera de Rozas.
Castrillo de Don Juan.....	Cipriano Niño Arroyo.
Castrillo de Onielo.....	Santiago Ruiz Flores.
Cevico de la Torre.....	José Rivas Pérez.
Cevico Navero.....	Eustaquio Ortega Bilbao.
Cobos de Cerrato.....	Andrés Diez Mínguez.
Cubillas de Cerrato.....	Lúcio Cocolina Fernández.
Espinosa de Cerrato.....	Segundo Pascual Pascual.
Hérmeces.....	Antonio González Villahoz.
Herrera de Valdecañas.....	Máximo Romero Gutiérrez.
Hornillos de Cerrato.....	Epifanio Vaca Cerrato.
Hontoria de Cerrato.....	Tomás Pérez Pastor.
Palenzuela.....	Julio Fernández Yagüez.
Población de Cerrato.....	Francisco Moratinos Poncio.
Quintana del Puente.....	Zacarías Azorero Gil.
Reinoso.....	Félix Ayuso Cuervo.
Soto de Cerrato.....	Victor Diago Abarquero.
Tabanera de Cerrato.....	Buenaventura López Rebollo.
Tariego.....	Daniel Valdeolmillos Cosío.
Valdecañas.....	Antoliano Varas Pérez.
Valle de Cerrato.....	Juan Ayuso Abarquero.
Vertabillo.....	Ildefonso Asensio Mena.
Villaconancio.....	Vicente Niño Encinas.
Villahán de Palenzuela.....	Domingo Esguevillas Rodríguez.
Villaviudas.....	Antonino Prieto Pastor.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.....	D. Siro Melendro López.
Arconada.....	Julian Payo Lerones.
Babillo.....	Manuel Gil Vegas.
Bustillo del Páramo.....	Florencio Salán Vallejo.
Cabañas (Las).....	Domingo Castañeda Ibáñez.
Calzada de los Molinos.....	Germán Blanco de Ana.
Calzadilla de la Cueva.....	Anacleto Gonzalo Fernández.
Carrión de los Condes.....	Enrique Salomón García.
Cervatos de la Cueva.....	Victor Caminero Muñoz.
Frómista.....	Marcelino Diez Cantero.

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Fuente-andrino.....	D. Hipólito Valles Arconada.
Ledigos.....	Vicente Campos Borge.
Lomas.....	Fulgencio Sánchez Abad.
Marcilla.....	Emeterio González Arconada.
Moratinos.....	Feliciano Domínguez Garrido.
Nogal de las Huertas.....	Narciso Márcos López.
Osornillo.....	Francisco Caballero Ortega.
Osorno.....	Gabriel Cuende Cuesta.
Población de Arroyo.....	Pedro Quintanilla Carrión.
Población de Campos.....	Nicanor Juárez Amor.
Requena de Campos.....	Emeterio González Román.
Revenge.....	Diodoro Saldaña Juárez.
Riveros de la Cueva.....	Rogelio Garrido Velasco.
Robladillo.....	Mariano Martín Fernández.
San Cebrián de Campos.....	Leopoldo Rebollar Aragón.
San Llorente de la Vega.....	Vicente Pérez Miguel.
San Mamés de Campos.....	Serapio Medina Medina.
Santillana de Campos.....	Apelio Martín Ortega.
Terradillos.....	Ildefonso González Barcenilla.
Torre de los Molinos.....	Gil Pérez Salazar.
Villalcázar de Sirga.....	Moisés Payo Antolín.
Villadiezma.....	Laurentino Romero Romero.
Villaherreros.....	José García Rubio.
Villamorco.....	Domiciano Tapia Pérez.
Villamuera de la Cueva.....	Patricio Acero de la Pisa.
Villarmentero.....	Rafael de la Pinta Melendro.
Villasabariago.....	Alejandro Payo González.
Villaturde.....	León Ibáñez Caballero.
Villoldo.....	Pedro Carrancio Martínez.
Villóvico.....	Hipólito Melendro de la Pinta.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Aguilar de Campoó.....	D. Juan Antonio Villalobos Polanco.
Alar del Rey.....	Pedro López Díaz.
Alba de los Cardaños.....	Manuel Redondo Cuesta.
Arbejal.....	Braulio Diez Roldán.
Barrio de San Pedro.....	Victoriano Cubillo Fernández.
Barruelo de Santullán.....	José Alvarez y Alvarez.
Becerril del Carpio.....	Victorio Rodríguez del Río.
Berzosilla.....	Juan Muñoz García.
Brañosera.....	José del Río Santiago.
Camporredondo.....	Braulio Santos Mediavilla.
Castrejón.....	Justo García Manganes.
Celada de Robledo.....	Pedro Diez Castillo.
Cervera de Río-Pisuerga.....	Teodoro Huidobro Martínez.
Cozuelos.....	Pedro Suances Fuente.
Cenera de Zalima.....	Pedro Mediavilla Diez.
Dehesa de Montejo.....	Cayo Villanueva Fraile.
Herrerueta.....	Santos Llorente Llorente.
Lavid de Ojeda.....	Leopoldo García Casado.
Ligüérezana.....	Juan Ruiz Villegas.
Lores.....	Benito Pérez Fernández.
Micieces de Ojeda.....	Juan Cubillo Cubillo.
Mudá.....	Celestino Cuenca Arto.
Nestar.....	Tomás Gómez Ruiz.
Olmos de Ojeda.....	Fermín Martín Martín.
Otero de Guardo.....	Quirino Mancebo Mancebo.
Payo.....	Ezequiel Santos Henáres.
Perazancas.....	Mariano Martín Santos.
Polentinos.....	Matías Ruesga Pérez.
Pomar.....	Ricardo Ruiz Ogarrio.
Prádanos de Ojeda.....	Arsenio Fresno Martín.
Quintanalengos.....	Francisco Michelena.
Rebanal de las Llantas.....	Juan Pérez Diez.
Resoba.....	Federico Bascónes Mediavilla.
Redondo.....	Nicolás Duque Montes.
Respanda de la Peña.....	Juan Allende García.
Salinas de Pisuerga.....	Francisco Argüeso Argüeso.
San Cebrián de Mudá.....	Dámaso Arto Andérez.
San Martín de los Herreros.....	Benito Moreno Vielba.
San Salvador de Cantamuga.....	Cárlas Mancebo Diez.
Santibáñez de Ecla.....	Casimiro Santos Corral.
Santibáñez de Resoba.....	Miguel Redondo García.

DISTRITOS.

NOMBRES Y APELLIDOS.

DISTRITOS.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Triollo.....
Valdegama.....
Valoria de Aguilar.....
Valle de Santullán.....
Vañes.....
Vega de Bur.....
Villanueva de Henares.....
Vergaño.....
Villabermudo.....

D. Santos Merino Cordero.
Rafael Infante Santos.
Felipe Alonso Pérez.
José Revilla Aguado.
Márco Bedoya Mediavilla.
Alonso Fraile Andrés.
Jacinto Ahumada Alonso.
Claudio Bedoya Pérez.
Fermín Rojo López.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Abarca.....
Abastas.....
Añoza.....
Autillo de Campos.....
Baquerín de Campos.....
Belmonte de Campos.....
Boada de Campos.....
Boadilla de Rioseco.....
Cisneros.....
Cardeñosa.....
Capillas.....
Castromocho.....
Castil de Vela.....
Frechilla.....
Fuentes de Nava.....
Guaza.....
Mazuecos.....
Mazariegos.....
Meneses.....
Paredes de Nava.....
Pozo de Urama.....
Pozuelos del Rey.....
San Román de la Cuba.....
Villada.....
Villacidaler.....
Villalcón.....
Villega.....
Villalumbroso.....
Villatoquite.....
Villanueva del Rebollar.....
Villarramiel.....
Villerías.....

D. Juan Martín Cacharro.
Eleuterio Bedoya Martínez.
León de Santiago Gómez.
Trinidad Carnicero Urbón.
Dámaso Velasco del Corral.
Ildefonso Victor Pastor.
Germán Sánchez Alonso.
Venancio Márco Gil.
Manuel Saldaña Pinto.
Manuel Martínez Martínez.
Jesús Ramos Rodríguez.
Toribio Fernández Sagüillo.
Julian Alvarez Delgado.
Juan García García.
Florencio Rodríguez Matía.
Leonardo Camino Barbán.
Ezequiel Rojo Armero.
Domingo Ortega Andrés.
Mariano Martín Cisneros.
Francisco Ruíz de Navamuél.
Isaac Betegón García.
Alejandro Méndez García.
Gerardo Diez Barbán.
Miguel Guerra Rodríguez.
Maximiano López López.
Miguel Padierna Valenceja.
Bernardo Agúndez Martínez.
Guillermo García Aparicio.
Baltasar Lara Guerra.
Victoriano Viguera Martínez.
Magín Nieto Rodríguez.
Gregorio Vicente Cembrano.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Ampudia.....
Autilla del Pino.....
Baños de Cerrato.....
Becerril de Campos.....
Dueñas.....
Fuentes de Valdepero.....
Grijota.....
Husillos.....
Magaz.....
Manquillos.....
Monzón.....
Palencia.....
Pedraza de Campos.....
Perales.....
Revilla de Campos.....
Santa Cecilia del Alcor.....
Torremormojón.....
Valoria del Alcor.....
Villalobón.....
Villamartín de Campos.....
Villaumbrales.....
Villamariel de Cerrato.....

D. Tomás Castillo Castillo.
Juan Trigueros Nozal.
Aurelio Miguel Cancelo.
Mariano Aguado García.
Pedro de Vena Tijero.
Pedro de la Torre Villoldo.
Pedro de la Fuente González.
Crisanto Cortés Ortega.
Analecto Lezcano Herreros.
Luis Elguera Cubillos.
Pedro Antonio Fernández.
Anselmo Sanz Tenas.
Secundino Quevedo Cea.
Valentín Cortés Gutiérrez.
Pablo Gutiérrez Estébanez.
Juan Merino Ruíz.
Enrique Solórzano Calva.
Eustaquio Peinador Autolín.
Vicente de la Torre Ayala.
Guillermo Ortega Aguado.
Evilasio Carrancio Diez.
Evilasio Gatón Pérez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Saldaña.....
Arenillas de San Pelayo.....
Ayuela.....
Bárcena de Campos.....
Báscones de Ojeda.....
Buenavista y su Barrio.....
Bustillo de la Vega.....
Calahorra de Boedo.....
Castrillo de Villavega.....
Collazos de Boedo.....
Congosto.....
Dehesa de Romanos.....
Espinosa de Villagonzalo.....
Fresno del Río.....
Gozón.....
Guardo.....
Herrera de Pisuerga.....
Itero Seco.....
Mantinos.....
Membrillar.....
Olea.....
Olmos de Pisuerga.....
Páramo de Boedo.....
Renedo de la Vega.....
Pedrosa de la Vega.....
Pino del Río.....
Poza de la Vega.....
Puebla de Valdavia (La).....
Quintanilla de Onsoña.....
Renedo de Valdavia.....
Revilla de Collazos.....
San Cristóbal de Boedo.....
Santervás de la Vega.....
Serna (La).....
Sotobañado.....
Tabanera de Valdavia.....
Valderrábano.....
Vega de Doña Olimpa.....
Velilla de Guardo.....
Ventosa de Río-Pisuerga.....
Villabasta.....
Villaeles.....
Villafruel.....
Villalba de Guardo.....
Villaluenga y Gaviños.....
Villameriel.....
Villamoronta.....
Villanueva de Abajo.....
Villanuño.....
Villaprovedo.....
Villarrabé.....
Villasarracino.....
Villasila y Villamelendo.....
Villota del Duque.....
Villota del Páramo.....
Santa Cruz de Boedo.....

D. Manuel Gutiérrez Comillas.
Manuel de la Puebla Heras.
Galo García Campo.
Felipe Aguilar López.
Alfredo López López.
Teodoro Ayuela Gómez.
Luciano Cofreces de Prado.
Santiago Ibáñez Garrido.
Félix Gómez Mañero.
Juan Martín García.
Benigno Renedo Revilla.
Millán Santos Henáres.
Julian Pérez García.
Norberto Martínez Fraile.
Clemente Diez Medina.
Germán Corral Revuelta.
Ambrosio Barrera López.
Froilán Ibáñez Herrero.
Ramón Martínez Monge.
Valentín Herrero Delgado.
Ceferino Martín Abia.
Manuel Martín Martín.
Manuel Franco García.
Faustino González Diez.
Gerardo González Diez.
Julian Martín Alonso.
Miguel Puebla Ayuela.
Tomás Merino Merino.
Félix González Martín.
Diego Rodríguez García.
Mariano Arroyo López.
Vicente de la Parte Ortega.
Fausto de Prado Salas.
Alejandro Herrero Pérez.
Nicolás Abia García.
Lázaro Puebla Herrero.
Claudio Tejedor Merino.
Cesáreo Martínez Mazuela.
Mateo Santos Hoz.
Pedro García Gallardo.
Benito Franco González.
Juan Campo Quijano.
Gorgonio Andrés Reyero.
Félix Rodríguez Villalba.
Andrés Delgado Cofreces.
Mario Pérez Sánchez.
Nemesio Carnicero Arenillas.
León Diez García.
Jesús González Pérez.
Tomás Aguilar Gallego.
Satúrio Herrero Ruíz.
Ignacio González Cuadrado.
Modesto de la Parte Franco.
Sergio de la Fuente Lorenzo.
Pedro Casas González.
Magdaleno de la Fuente León.

Valladolid 24 de Junio de 1901.—Rafael Bermejo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.